

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de ocho á doce de la mañana, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

A la una de la tarde de ayer fué recibida por S. M. el Rey la Comisión del Senado encargada de felicitarle por el cumpleaños de S. M. la REINA Doña María Cristina.

El Presidente de aquel alto Cuerpo, Sr. Marqués de la Habana, dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑOR: El Senado nos ha confiado el honroso encargo de felicitar cordialmente á V. M. hoy aniversario del natalicio de su Augusta Esposa, con la esperanza de que al pronto término de su viaje tenga V. M. la dicha de ver asegurada la importante salud de S. M. la REINA, la de su Alteza Real la Princesa de Asturias y la de S. A. R. la Infanta Doña María Teresa.

Intérpretes de los sentimientos del Senado, aprovechamos tan fausta solemnidad para reiterar á V. M. su homenaje de adhesión, de inquebrantable lealtad, dirigiendo al cielo sus más fervientes votos por la felicidad de V. M., por la de S. M. la REINA y por la de toda su Augusta Real Familia.

Tales son, Señor, los sentimientos del Senado, que pedimos á V. M. acoja con su acostumbrada benevolencia, abrigando las más halagüeñas esperanzas de que bajo el glorioso reinado de V. M. alcanzará la Nación española una larga época de paz y felicidad.»

S. M. se dignó contestar en estos términos:

«Sres. Senadores: Agradezco en el alma la felicitación que en nombre del alto Cuerpo, de que sois representantes, me habéis dirigido, reiterando en el día de hoy, aniversario del natalicio de la REINA, la expresión de los sentimientos de lealtad y de cariño con que siempre se asocia el Senado á las satisfacciones de la Real Familia.

Restablecida por fortuna la salud de mi querida Esposa, pronto volverá con mis hijas á hallarse entre nosotros, y á confortarme con cariñosa solicitud en la obra de asegurar la paz y contribuir al engrandecimiento de nuestra amada patria.»

A la una y media fué recibida igualmente la comisión del Congreso, cuyo Presidente D. José de Posada Herrera pronunció este discurso:

«SEÑOR: El Congreso de los Diputados se asocia gustoso á la felicidad doméstica de V. M., en el día cumpleaños de S. M. la REINA.

Por lo mismo que está ausente, brilla más cerca del Trono y reverbera con mayor fuego en el corazón de los españoles, que ven en ella, no solamente la dulce compañera de V. M., sino la Madre Augusta de las tiernas Princesas, bellísimas flores, esperanza de las generaciones futuras.

Desde la noble España á la tierra extranjera en que S. M. la REINA se encuentra, le envía el Congreso este testimonio de acatamiento, y ruega á V. M. se digne aceptarlo como prueba del amor, respeto y lealtad que los Diputados profesan á V. M. y Real Familia.»

S. M. contestó lo siguiente:

«Sres. Diputados: Acepto con grande satisfacción el testimonio de amor y lealtad que el Congreso envía á la REINA, asociándose á mi felicidad en el día de su cumpleaños.

Vuestra manifestación, que agradezco, es nueva prenda

del cariño que profesa el noble pueblo español á mi muy querida Esposa, que pronto traerá, con su presencia y la de mis hijas, nuevas alegrías á la Familia Real, dándome mayor aliento para ayudaros en la ardua empresa de procurar el bienestar y el progreso á nuestra amada España.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de lo que en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 2.º del Código penal expone la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete para que se conmute en seis años de presidio correccional y 12 años de inhabilitación especial la pena de 17 años, cuatro meses y un día de condena, inhabilitación absoluta perpetua y multa de 20.000 pesetas á que fué condenado D. Primitivo Correal y Romero en causa seguida por los delitos de falsedad de documento oficial y malversación de caudales públicos:

Considerando que el Banco de España ha sido restituido en la totalidad del descubierto; que las cantidades cobradas á los contribuyentes no son de gran importancia, y que atendidos el grado de malicia y el daño causado por el delito de la rigurosa aplicación de las disposiciones del Código penal resulta notablemente excesiva la pena:

Visto el párrafo segundo del art. 2.º del Código penal: Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con lo propuesto por la Sala sentenciadora y lo informado por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar en seis años de presidio correccional y 12 años de inhabilitación especial la pena de 17 años, cuatro meses y un día de cadena, inhabilitación absoluta perpetua y multa de 20.000 pesetas á que fué condenado D. Primitivo Correal y Romero en la causa y por los delitos de que se deja hecha referencia.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por Raimundo Criado y Fernández solicitando indulto de la pena de dos años de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Valladolid en causa seguida por el delito de disparo de arma de fuego:

Considerando la corta edad del reo; que por el disparo no causó daño alguno; que ha observado buena conducta antes y después de delinquir, dando muestras de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De conformidad con el informe favorable de la Sala sentenciadora;

Oído el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Raimundo Criado y Fernández de la mitad del tiempo que le falta para cumplir la pena de dos años de prisión correccional á que fué condenado en la causa y por el delito de que se deja hecha referencia.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), en vista del oportuno expediente, y de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido resolver que los cuchillos de hierro ó acero para cocina están comprendidos para su adeudo en la partida 33 del Arancel vigente, y que en su consecuencia se entienda modificada en este sentido la correspondiente llamada del Repertorio.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice el Comandante de Marina de Barcelona:

«Ayer fondeó en este puerto escampavía Mariana conduciendo un bote apresado con ocho cajas de contrabando y cuatro reos, ignorándose contenido cajas por hallarse incomunicada escampavía hasta resolución Sanidad.»

Madrid 18 de Julio de 1883.

En telegrama de anteayer dice el Comandante de Marina de Cádiz:

«En la madrugada de hoy apresó la barquilla auxiliar del Vulcano en el interior de esta bahía un bote con 52 bultos tabaco y un reo.»

Madrid 18 de Julio de 1883.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 del corriente.

Precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 65.20 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. José A. Portalés.....	475.000	65.14
D. Esteban Helguero.....	350.000	64.92
D. A. López Martínez.....	200.000	64.91
El mismo.....	150.000	64.95
El mismo.....	150.000	64.93

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Antonio López Martínez.....	200.000	64.91	129.820
D. Esteban Helguero (parte de 350.000 pesetas).....	276.462.58	64.92	179.479.51
	476.462.58		309.299.51

Madrid 20 de Julio de 1883.— El Director general, Antonio Ferratges.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses de la Deuda pública del se-

mestre de 1.º del corriente mes y anteriores, y demás obligaciones que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

DÍA 24.

Pago de intereses de inscripciones nominativas, de acciones de obras públicas y carreteras del semestre de 1.º del actual, facturas presentadas y corrientes.

DÍA 26.

Entrega de inscripciones del 4 por 100 procedentes de conversión de las del 3 por 100, carpetas números 27, 30, 43, 43, 77, 80, 82, 87, 99 á 113, 117, 120 al 122, 125, 127, 134 al 151, 159, 163 al 167, 171, 173 al 177, 180, 181, 184, 186, 187, 189, 190 al 192, 195 al 204, 209 al 211, 213, 215 y 218.

Las llamadas y no recogidas en la semana anterior.

DÍA 27.

Entrega de Deuda al 4 por 100 interior.

Conversión del 3 por 100, carpetas números 19.846 al 19.863. Idem de ferrocarriles, carpetas números 5.445 al 5.449. Idem de residuos, carpetas números 3.303 al 3.325. Canje de provisionales, carpetas números 2.475 al 2.477. Lo llamado y no recogido por iguales conceptos de Deuda interior y exterior.

DÍA 28.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores, inscripciones, carreteras y obras públicas de los de 1.º de Enero y 1.º de Julio del año actual, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Madrid 21 de Julio de 1883.—El Director general, Antonio Ferratges.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo de intereses correspondiente al cuarto trimestre del año próximo pasado, procedente del depósito números 149.239 de entrada y 35.415 de registro, se hace saber al público por medio del presente anuncio que el mencionado resguardo queda declarado nulo y fuera de circulación, y que si pasado el plazo de 60 días desde la publicación del mismo no se presentase reclamación alguna, se procederá á lo que corresponda por esta Caja general, según su reglamento previene.

Madrid 19 de Julio de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del corriente, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Santiago y Negreira se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Coruña* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Santiago y Negreira, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Agosto próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 4.003 pesetas 75 céntimos anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 103 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Santiago á Negreira y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Santiago y Negreira, de la provincia de Coruña.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Santiago á Negreira toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certifica-

dos y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas 15 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Coruña.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Coruña.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

14.º El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 12 de Julio de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

PROGRAMA PARA LA ADJUDICACIÓN DE DOS PREMIOS.

Artículo 1.º A los fines del legado hecho á esta Escuela por el difunto Sr. D. José Gómez Pardo, se abre concurso público para adjudicar dos premios á los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, á juicio de la Junta de Profesores de la misma, los temas siguientes:

I.

Estudio geológico industrial de los criaderos minerales ó de combustibles de una comarca española.

Deberá comprender:

La enumeración de los criaderos que existan en la comarca de que se trate, clasificándolos bajo el punto de vista de su manera de ser ó modo de formación.

Subdivisión de cada una de sus clases en grupos ó sistemas según las relaciones de dirección y edad que existan entre ellos, y con las rocas que constituyan el suelo.

Descripción detallada de la composición, marcha y accidentes que cada uno haya ofrecido y ofrezca en su explotación, investigando si los cambios que los de cada grupo hayan experimentado en sus dimensiones, naturaleza y relación entre las materias beneficiables y estériles obedecen á alguna ley más ó menos general que convenga tener en cuenta para las posteriores explotaciones.

Examen crítico de los sistemas de explotación que en ellos se sigan, y de las condiciones en que se verifiquen, proponiendo los medios de mejorar unos y otras.

A dichas Memorias deberán acompañar los ejemplares de minerales y rocas, los planos generales y parciales y las noticias estadísticas y de cualquier otro género que deban servir de elementos demostrativos y justificativos.

Este tema figurará también, y por última vez, en el concurso de premios que se abra en los primeros días del mes de Julio del año 1884.

II.

Estudio técnico y descripción detallada de los procedimientos eléctricos, aplicables á la metalurgia ó á la preparación mecánica de las menas.

Art. 2.º Los premios que se ofrecen, y adjudicarán conforme lo merezcan las Memorias presentadas, serán de dos clases: Premio propiamente dicho y *accesit*.

Art. 3.º Los premios consistirán en una remuneración pecuniaria de 10.000 pesetas para el primer tema, y de 3.000 para el segundo; en la impresión de las mismas Memorias por cuenta del legado Gómez Pardo, y la entrega de 100 ejemplares de ellas á sus respectivos autores.

Art. 4.º Los premios se adjudicarán á las Memorias que, no sólo se distinguen por su mérito científico ó industrial, sino también por el orden y método de la exposición de materias y redacción bastante esmerada, para que desde luego pueda procederse á su publicación. A igualdad de circunstancias se dará la preferencia, en lo relativo al primer tema, á la que se ocupe de comarcas mineras de mayor importancia y extensión; y en todas á las que justifiquen mayor número de datos, ensayos, experimentos y observaciones no publicadas anteriormente, como fundamento de los estudios respectivos.

Art. 5.º El *accesit* para los dos temas consistirá en la impresión de la Memoria y entrega de 100 ejemplares al autor, en los mismos términos que queda establecido respecto de los premios en la última parte del art. 3.º

Art. 6.º El *accesit* se adjudicará á las Memorias que, aunque inferiores en méritos á las premiadas, le tengan mayor que las restantes que se refieran al mismo tema, siempre que reúnan las circunstancias expresadas en el art. 4.º

Art. 7.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este programa en la GACETA DE MADRID, y cerrado en 30 de Junio de 1884, á las doce de la mañana, hasta cuyo día y hora se recibirán en la Secretaría de la Escuela cuantas Memorias se presenten.

Art. 8.º Podrán optar al concurso todos los que presenten Memorias que satisfagan á las condiciones establecidas en este programa, sean nacionales ó extranjeros, excepto los Profesores, Ayudantes y demás individuos afectos al servicio de esta Escuela.

Art. 9.º Las Memorias deberán estar escritas en castellano.

Art. 10.º Las que se presenten optando á premio se entregarán en la Secretaría de la Escuela dentro del plazo antedicho en pliegos cerrados, sin firma ni indicación del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre ó cubierta que sirva para distinguir las unas de las otras, y que deberá también estar escrito al fin de la Memoria en lugar de firma. Al mismo tiempo que el pliego de la Memoria, se entregará un sobre lacrado y sellado y de papel fuerte y completamente opaco, en cuya parte interior deberá llevar puesta la firma del autor y la indicación de su domicilio, y por la exterior el mismo lema con que aquella se distinga.

Art. 11.º De las Memorias ó pliegos cerrados el Secretario dará á las personas que los entregan un recibo en que consten el lema respectivo y el número de orden de su presentación.

Art. 12.º Espirado el plazo que se fija en el art. 7.º, se publicará en la GACETA, para conocimiento de los interesados, una relación de las Memorias que se hayan presentado optando á los premios relativos á cada uno de los dos temas, con expresión de los lemas que las distinguen.

Art. 13.º El Director de la Escuela, en sesión pública que al efecto celebrará la Junta de Profesores dentro del mes de Diciembre de 1884, después de haberlo anunciado por medio de la GACETA con ocho días de anticipación por lo menos, y expresado los lemas relativos á las Memorias que hayan obtenido premio ó *accesit*, procederá á abrir los sobres señalados con los mismos lemas que las que hayan sido consideradas dignas de premio y proclamará los nombres de sus autores.

Lo mismo se hará respecto de cada una de las Memorias que hayan obtenido *accesit*, siempre que el autor haya manifestado por escrito antes de este acto ó en el acto mismo su consentimiento para ello, previa la presentación del recibo que, con arreglo al art. 11, le expidiera la Secretaría al entregar aquella.

Los sobres en cuyo interior estén escritos los nombres de los autores no premiados, y de los que habiéndolo sido con *accesit*, no hubiesen manifestado, de la manera que queda expresada, su consentimiento para publicar sus nombres serán quemados en dicho acto sin abrirlos.

Art. 14.º Las Memorias originales que se presenten á este concurso, resulten ó no premiadas, así como los minerales, rocas, planos, dibujos, modelos, etc., con que se las acompañe, quedarán de propiedad de esta Escuela, y no se devolverán por tanto á sus autores, pasando á formar parte de la Biblioteca y colecciones, donde podrán examinarse las personas que deseen hacerlo, previa la venia del Director de la Escuela.

Art. 15.º Celebrada que sea la sesión pública de que trata el artículo 13, los autores que hayan obtenido premio podrán recoger cuando gusten la remuneración pecuniaria que les corresponda con arreglo al art. 3.º, para lo cual deberán presentar al Profesor depositario de los fondos de este legado el recibo que les debió ser expedido por el Secretario según el art. 11.

Madrid 11 de Julio de 1883.—El Director, Luis de la Escosura.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Tesorería general de Filipinas.

El Tesorero general de Hacienda pública de estas Islas hace saber que en 26 de Abril del año próximo pasado se expidió por la Caja de Depósitos carta de pago á favor de D. Joaquín Torres de Mendoza, por valor de 1.400 pesos, bajo el concepto de voluntario en metálico transferible á un año plazo y al interés anual del 8 por 100, la cual se halla tomada razón al número 2.168 del registro de inscripción y al núm. 3.149 del diario de entrada; y habiéndose sustraído, entre otras cosas, la carta de pago de referencia, según manifestó dicho interesado en su instancia presentada ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en su consecuencia la expresada Autoridad,

conformándose con lo propuesto por esta Tesorería general, dispuso en acuerdo de 23 de Agosto último, se haga saber, como lo ejecuto, por el presente anuncio en las *Gacetas oficiales* de esta capital y de la Corte de Madrid, el extravío de la citada carta de pago, á fin de que los que se crean con derecho puedan presentarse á deducirlo, por sí ó por medio de apoderado, dentro del término de un año, á contar desde la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado, se tendrá por nulo y de ningún valor el documento de que se trata.

Manila 27 de Abril de 1883.—Matías Saenz de Vizmanos.—Es copia.—El Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar, Juan Loren.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Secretaría.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Establecimientos penales en este Gobierno civil de la provincia, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, ha de tener lugar subasta pública el día 22 de Agosto próximo, á las dos de la tarde, con el fin de contratar por cuatro años el suministro de medicamentos para la enfermería de la Penitenciaría de Madrid; debiendo tenerse en cuenta que ésta tendrá 400 plazas, y que el contratista queda obligado á dar principio al suministro cuando se disponga por la citada Dirección general, previo aviso de la misma con 15 días de anticipación.

Para tomar parte en la subasta se necesita ser Doctor ó Licenciado en Farmacia, y haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública.

Madrid 20 de Julio de 1883.—El Gobernador, J. el Conde de Xiquena.

Diputación provincial de Huesca.

Comisión provincial.

En virtud de lo acordado por la Excm. Diputación provincial en sesión de 5 de Abril último, la licitación pública para contratar el servicio de bagajes en toda la provincia durante el año económico de 1883 á 1884 se verificará por el orden y detalles siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y tendrá lugar simultáneamente ante la Excm. Diputación provincial de Huesca, y en la Dirección general de Administración local, Ministerio de la Gobernación, el día 2 de Agosto próximo, á las dos de su tarde.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 60.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal de la provincia de Huesca, la suma de 3.000 pesetas en metálico, equivalente al 5 por 100 del importe del servicio, y como fianza provisional. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas respectivas para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que recaiga la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

En este caso el rematante ampliará su fianza definitiva hasta la cantidad de 6.000 pesetas, equivalentes al 10 por 100 del importe del mencionado servicio.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, ajustándose en todas sus partes al modelo que se halla inserto al final de este anuncio.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación del documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijata para dar principio el acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

Modelo de proposición.

D., vecino de, calle de, núm., se comprometo á realizar el servicio de bagajes en toda la provincia de Huesca desde la fecha en que recaiga la adjudicación definitiva del remate hasta 30 de Junio de 1884, con entera sujeción á las condiciones del pliego de subasta, por la cantidad de pesetas (en letra), acompañando al efecto la cédula personal y la carta de pago que justifica haber hecho el depósito que determina la condición 1.ª.

(Fecha y firma del licitador.)

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la contratación del servicio de bagajes en la provincia de Huesca durante el año económico de 1883 á 84.

1.ª El contrato comprenderá todos los servicios de bagajes que hayan de prestarse en la provincia durante el año económico de 1883 á 84, ó sea desde la adjudicación definitiva del remate hasta el día 30 de Junio de 1884.

2.ª Será obligación del contratista suministrar para las clases civiles y militares, que con arreglo á la legislación vigente tiene derecho á bagajes, todos los carros y caballerías mayores y menores que á efecto se reclamen por los Alcaldes de los pueblos cabezas de etapa, en virtud de órdenes del Sr. Gobernador civil de la provincia y Autoridades militares legítimamente constituidas.

Los pedidos se clasificarán en ordinarios, extraordinarios y urgentes; se facilitarán á las diez horas de haber sido hechos los primeros, y á las seis los segundos. Para los servicios urgentes no se fija anticipación, y el contratista deberá reducir el término que se establece para los extraordinarios todo lo que requiera la urgencia del caso.

3.ª Se considerará como extraordinario el servicio siempre que el contratista haya de facilitar bagajes para una brigada, cuerpo de Ejército ó mayor número de tropas, á no ser que el paso de las mismas por la provincia se le avise por la Autoridad con cuatro días de anticipación.

En casos extraordinarios y en el de que no cuente con suficiente número de bagajes para servir el que le sea pedido, podrá el contratista exigir que se le faciliten por los vecinos de la etapa respectiva, los cuales no podrán negarse á la prestación de este servicio, siendo obligación de los Alcaldes comparecerlos para que lo verifiquen, y abonándose por el contratista á los vecinos los aprestos suministrados á los precios que tiene establecidos la Diputación provincial.

4.ª Se harán los pedidos al contratista por papeletas impresas con las firmas del Alcalde y Secretario del pueblo cabeza de etapa y el sello del Ayuntamiento. En ellas se expresarán el nombre y apellidos paterno y materno del individuo á quien

deba facilitarse el apresto, la clase de éste, el día, la hora y sitio en que haya de presentarse, fecha del pasaporte de que aquél viniera provisto, y Autoridad por quien se haya concedido el auxilio.

Si se destinara á individuo de la clase civil, se expresarán además el pueblo de su naturaleza, ocupación, edad y señas personales, según aparezcan consignadas en su cédula personal. El contratista no tendrá obligación de facilitar otros bagajes que los que le sean reclamados con estas formalidades, ó los que directamente se le reclamen en la capital por los Gobiernos civil y militar, ni de abonar los suministrados por los vecinos, sin que el Alcalde y Secretario del pueblo en que terminó el servicio lo hagan constar así al respaldo de la papeleta, especificando claramente el apresto que llegó á la localidad y las leguas recorridas. Si el auxilio se hubiera concedido á presos ó enfermos pobres, deberá además estamparse el sello de la cárcel ó hospital á que fuesen conducidos.

5.ª La concesión del socorro y bagaje á las clases civiles que ello tengan derecho se hará por el Sr. Gobernador civil de la provincia previa solicitud del interesado. Si en algún pueblo fuera de absoluta necesidad facilitar carta-guía de socorro y bagajes á algún pobre enfermo ó impedido, podrá hacerlo el Alcalde únicamente hasta la capital, manifestando la urgencia, en cuyo caso el Sr. Gobernador hará la concesión hasta el punto que fuere necesario.

6.ª Los Alcaldes se abstendrán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conceder por sí bagaje alguno.

Los de los pueblos que no sean de etapa deberán hacer el pedido al de la cabeza de la misma, y en donde hayan de verificarse los relevos conforme establece la condición 8.ª

7.ª Únicamente se consentirá á los presos y pobres transeúntes el transporte de lo que vulgarmente se llama petate, compuesto de manta, cabezal y morral que contenga la ropa de su uso.

8.ª El contratista deberá tener un representante en cada uno de los pueblos de etapa, al que se dirigirán los pedidos en la forma que queda determinado. En su consecuencia, los relevos se verificarán precisamente en las cabezas de etapa, excepto en los casos siguientes:

1.ª En los bagajes concedidos á fuerzas del Ejército, Guardia civil y Carabineros, cuando la urgencia no permita reclamarlos del Alcalde de la cabeza de etapa respectiva.

2.ª Cuando el auxilio se destina á enfermo de tal gravedad, que sea imposible su llegada á la cabeza de etapa.

Y 3.ª En los casos extraordinarios y urgentes detallados en la condición 3.ª

9.ª La cantidad en que quede adjudicado el servicio se abonará por trimestres vencidos, mediante libramiento expedido el último día de cada uno de ellos y que hará efectivo en la Depositaria de fondos provinciales. Percibirá además el contratista las cantidades que con arreglo á las tarifas vigentes deben satisfacer las clases militares que utilicen los bagajes.

10.ª Con arreglo á lo acordado por la Diputación se fija en 60.000 pesetas anuales el precio máximo de todos los servicios que hubiera de realizar el contratista desde 1.ª de Julio de 1883 á 30 de Junio de 1884. La expresada cantidad servirá de tipo para la subasta, y no se admitirá proposición que exceda de dicha suma; pero el contratista sólo tendrá derecho á percibir la que le corresponda por el tiempo en que estuviere encargado del servicio, á contar desde la adjudicación definitiva.

11.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con estricta sujeción al modelo publicado en el anuncio de subasta, entregándolo al Presidente, quien los numerará por orden de presentación.

Se observarán además para la subasta todas las reglas que establece el art. 25 de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y las del Real decreto sobre contratos provinciales de 4 de Enero del presente año.

12.ª A cada uno de los pliegos deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Dirección de la Caja de Depósitos, ó en su Sucursal en esta provincia, la cantidad de 3.000 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate, y la cédula personal del interesado.

13.ª A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con poder especial para ello, declarado bastante á costa del licitador, por un Letrado que la Corporación contratante designe.

14.ª Se adjudicará provisionalmente el remate al firmante de la proposición más ventajosa, sin perjuicio de la aprobación de la subasta por la Excm. Comisión provincial.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación entre sus autores por espacio de 10 minutos. Si pasado este término, ninguno de ellos hubiere hecho mejora ó las mejoras igualmente, se hará la adjudicación á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

15.ª Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverá á los demás licitadores sus respectivos resguardos de depósitos.

16.ª Aprobado que sea definitivamente el remate, y antes de otorgarse la escritura, el contratista ampliará su fianza hasta el 10 por 100 del precio en que haya sido rematado el servicio.

Tanto esta fianza definitiva como la provisional á que se refiere la condición 12.ª, tienen por objeto responder á los perjuicios que puedan resultar de cualquiera falta del contratista en el cumplimiento por las condiciones del presente pliego con arreglo á la mencionada ley de presupuestos y contabilidad provincial.

17.ª El contrato se hará á riesgo y ventura, y el contratista no tendrá derecho á indemnización de ningún género por consecuencia de impuestos que el Gobierno tenga establecidos ó pueda establecer en lo sucesivo, ni por cualquier otra eventualidad no prevista en el presente pliego, al que deben conformarse en un todo las partes contratantes.

El contratista renunciará á todo fuero ó privilegio, y no podrá hacer reclamación alguna por otra vía que la contenciosa, sujetándose al efecto á la ley de presupuestos y contabilidad provincial. Incurrirá en responsabilidad por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones que le conciernen, y en este caso le será exigida por la vía de apremio y procedimiento administrativo según establece la precitada ley.

18.ª Dentro de los ocho días siguientes á la aprobación definitiva del contrato, deberá el contratista proceder al otorgamiento de la escritura correspondiente, probando en dicho acto que no le comprende ninguna de las excepciones de que trata el art. 11 del mencionado Real decreto sobre contratos provinciales de 4 de Enero último.

Si no cumpliera alguna de las condiciones previamente necesarias para el otorgamiento, ó no lo realizara en el plazo que se determina en el presente pliego, se dará por rescindido el contrato, y quedará el contratista obligado á indemnizar con cargo á la fianza, y en la forma que establece la repetida ley de contabilidad provincial, los perjuicios que resulten de la rescisión. Del mismo modo se harán efectivas todas las multas é indemnizaciones á que dere lugar.

19.ª El remate se verificará en el día y hora fijado en el anuncio de subasta, en el Palacio de la Excm. Diputación pro-

vincial de Huesca, ante los Diputados que se nombren para este acto, y simultáneamente en Madrid en la Dirección general de Administración local, Ministerio de la Gobernación.

20. Los gastos de remate, inserción de anuncios, escritura, copias y demás que puedan ocurrir para formalizar el contrato serán de cuenta del contratista.

21. Será también de su cuenta proveer de papeletas de pedido á los Alcaldes de los pueblos cabezas de etapa, é igualmente de estados impresos, en los que se anotarán día por día los bagajes que se reclamen al contratista, estando dichas Autoridades obligadas á entregarle á fin de cada trimestre copias de dichos estados para la debida comprobación.

22. La cantidad que se fija como precio de subasta en la condición 10 se entenderá sin perjuicio de las alteraciones que respecto á la misma puedan hacerse por la Superioridad en el presupuesto provincial.

Huesca 22 de Junio de 1883.—El Vicepresidente, Antonio Gasós.—El Secretario, Rafael L. Martín.

Diputación provincial de Valladolid.

Comisión provincial.

En virtud de lo acordado por la Diputación, esta Comisión ha señalado el día 20 de Agosto próximo, á las dos de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 607.203 pesetas 48 céntimos, las obras de construcción de un nuevo Hospital provincial.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por Real decreto de 4 de Enero del corriente año, en Madrid ante el Ilmo. Sr. Director general de Administración local, y en Valladolid ante el Sr. Gobernador, Presidente de la Diputación; hallándose en ambos puntos de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

Las proposiciones se escribirán en papel de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando á cada pliego la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó Depositaria de fondos provinciales que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 30.860 pesetas 17 céntimos en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una segunda licitación en la forma prevenida por el citado Real decreto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, como lo acredita la cédula personal que exhibo, enterado del anuncio publicado con fecha de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un nuevo Hospital provincial de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1864, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA, y haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales de Valladolid el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico, ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, ó en la capital de la provincia en que haya licitado, y dar principio á la construcción de las obras en el término de 15 días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo la pena de la pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirige las obras.

3.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en un año, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá el contratista solicitar la devolución de la fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Valladolid 6 de Julio de 1883.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Luis Alonso.

Comandancia militar de Marina de la plaza de Matagorda.

D. Antonio Viada y Ramón, Auditor honorario, Asesor y Comandante accidental de Marina de esta provincia.

Hago saber que el día 13 del próximo Agosto, á las doce de su mañana, simultáneamente ante la Junta especial del Departamento de Cartagena y en el despacho de esta Comandancia, se procederá á la subasta y remate del usufructo de la almadraba de San Juan de Vilasar, frente del pueblo del mismo nombre de esta provincia naval, para las temporadas de pesca comprendidas en los 16 años de 1884 á 1899, ambos inclusive, al tipo de 125 pesetas cada año, pudiéndose rescindir el contrato al final de cada cuatro años, conforme al art. 9.º del reglamento para gobierno y disfrute de almadrabas aprobado en 2 de Junio de 1866, reformado por Real orden de 20 de Marzo de 1882, y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la referida Junta especial del Departamento y presente Comandancia.

Matagorda 5 de Julio de 1883.—Antonio Viada y Ramón.—Por mandado de S. S., José Torrent, Secretario.

Presidencia de la Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Jaén.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Junio último, se ha señalado el día 10 de Agosto del presente año de 1883, á la hora de las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Baños, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 3.365 pesetas 29 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 en el despacho del Sr. Provisor ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 168 pesetas 25 céntimos en dinero fijo en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Jaén 16 de Julio de 1883.—Por disposición de Excmo. Señor, Francisco Muñoz y Reyna.—Por mandado de la Junta, Tomás Morán, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente a la ejecución de las obras, ni se recibirán pliegos sin previa presentación de la cédula personal.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se saca a pública subasta, por término de 20 días, la casa sita en esta Corte, señalada con el núm. 84 por la calle de Hortaleza y 23 por la del Arco de Santa María, que mide una superficie de 524 metros y 65 centímetros cuadrados, y ha sido tasada en 412.600 pesetas, y para su remate se ha señalado el día 13 de Agosto próximo, y hora de las nueve de su mañana, en la Audiencia de dicho Juzgado, sito en la plaza de las Salesas, número 3, advirtiéndose que los autos, condiciones de la subasta y títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Escribanía del referendario hasta el momento de principiar el remate: que se entiende conforme a los licitadores con los expresados títulos, sin que tengan derecho a exigir otros, y que para tomar parte en aquel se ha de depositar en la masa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 40 por 100 de la tasación, que será devuelto al terminar el acto, excepto el perteneciente al mejor postor que quedará retenido para parte de pago ó responder del mismo.

Madrid 21 de Julio de 1883.—V.º B.º—Gómez.—El actuario José María Miller. X—408

MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia, del distrito del Congreso, dictada en autos ordinarios incoados por el Sr. Conde de Balsate y otros socios, y á instancia de los demandados, he acordado se cite á los Sres. D. José Sánchez y Castillo, D. Félix Mediavilla y D. Manuel Pérez Ruca-bado, con el fin de que comparezcan, asistidos de nuevo Procurador, en el término de seis días, á contar desde la publicación del presente; bajo apercibimiento que de no comparecer se declarará desierta la demanda para todos los efectos á que haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de Julio de 1883.—V.º B.º—El Juez, Ayllón.—El actuario, Antolín Valdés, X—409

MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se anuncia el fallecimiento intestado de D. José María Conchillos y Ramos, hijo de D. Ignacio y Doña Paula, natural y vecino de la misma, de 75 años de edad, casado, cuyo hecho ocurrió el día 3 de Marzo de 1883; y se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á su herencia, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, comparezcan á declarar en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo, en el expediente incoado en ella por su esposa Doña María de la Concepción Toro y Rodríguez, en solicitud de que se le declare heredera abintestato del mismo.

Madrid 9 de Julio de 1883.—V.º B.º—Calleja.—El Escribano actuario, Licenciado Angel González de Cordavias.

TAMPICO.—SUR.

Sra. Doña María Francisca Santuste.

En el juicio civil que en nombre de pesos promueven los señores Diego de la Lastra y Compañía, en liquidación, contra la testamentaria de D. Francisco Vega, he mandado por auto de esta fecha se cite á V. para que se presente por sí ó por apoderado en este Juzgado de primera instancia, en el término de tres meses, contados desde la publicación de los edictos.

Tampico 26 de Junio de 1882.—E. Montañán.—F. González y Delgado.—Domingo López. X—414

VALENCIA.—SAN VICENTE.

El Sr. Juez municipal del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia, cuando accidentalmente del de primera instancia del mismo, en providencia del 13 de los corrientes acordada á solicitud del Procurador D. José Vachó, en nombre de los Sres. Benito Vidal y Compañía, en preparativos de ejecución, ha mandado que cite por segunda vez á Gustavo Leguerra, que habitaba en dicha ciudad, calle de Colón, núm. 32, piso segundo, para que comparezca en el referido Juzgado de primera instancia y hora de audiencia dentro del término de nueve días, á contar desde el de la inserción de la presente cédula en la Gaceta de Madrid, al objeto de declarar acerca de la certeza de la firma puesta por el mismo en una letra de cambio presentada en autos; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado confeso en la legitimidad de dicha firma para los efectos de la ejecución.

Valencia 14 de Julio de 1883.—El Escribano, Mariano Ramírez. X—411

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Julio de 1883.

Table with columns: HORA, ALTIMETRA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include data for 2 de la ma., 3 de la ma., 4 de la ma., 5 de la ma., 6 de la ma., 7 de la ma., 8 de la ma., 9 de la ma., and various temperature and wind measurements.

Resumen de las observaciones realizadas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las costas de la mañana, y en Pineda á Ibañeta á las 10 de la mañana, el día 21 de Julio de 1883.

Table with columns: LOCALIDAD, ALTIMETRA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations like Alcañices, Albaladejo, Albalat, etc., with their respective weather observations.

ESTRANJEROS.

Table with columns: LOCALIDAD, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Lists observations from Valdepeñas and Oporto.

Boletín de Madrid.

Boletín oficial del día 21 de Julio de 1883, correspondiente al día 21 de este mes.

Table with columns: FONDO PÚBLICO, DÉBITO AL GOBIERNO. Lists financial data including bonds, bank shares, and government debt.

Gacetas oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PROVINCIA, SERVICIO, PUESTO, SERVICIO. Lists official positions and services across various provinces like Albacete, Almería, Avila, etc.

Boletín extranjero.

PARIS 20 DE JULIO.

Table with columns: Tipo de deuda, Valor. Lists financial data from Paris including interest rates and bond values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Lugar, Tipo de cambio, Valor. Lists exchange rates for London and Paris.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según las partes recibidas, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Venta de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de cerdo, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'60 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'60 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'60 pesetas el kilogramo. Vacas, 435.—Carneros, 476.—Corderos, 51.—Terneros, 56.—Ovejas, 206.—Total, 975. Su peso en kilogramos..... 4.378'75.

Del parte remitido por la Administración principal de consumo y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists tax collection data for various points in Madrid.

Madrid 21 de Julio de 1883.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El Director propietario de nuestro colega La Madre Patria ha publicado el primer boletín de la Liga de Periodistas, en el cual se manifiestan las ideas generales de un proyecto que ha de ser muy beneficioso para la prensa periódica.

Un día de estos se pondrá á la venta el tomo 4.º de la galería biográfica titulada Los Hombres de la Restauración.

SANTO DEL DÍA.

Santa María Magdalena, penitente, y San Cirilo, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de Recogidas.

ESPECTÁCULOS.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Ya somos tres.—Bail.—¡Eh, á la plaza!—Ellos y nosotros. TEATRO INFANTIL DE FANTESCHES.—Funciones á las seis y siete de la tarde, y á las nueve y media de la noche.—Entrada y silla, 50 céntimos. CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las cinco de la tarde y á las nueve de la noche.—Nuevos y variados ejercicios, en los que tomarán parte los principales artistas de la Compañía. CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las cinco de la tarde y á las nueve de la noche.—Grandes funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, en las que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.